



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083 -2022-GPMAS-MPI

ICA 06 ABR 2022

VISTO. - El Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; la Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, conteniendo el Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022, Notificación de Infracción N°000064-2022 con Código N°9.31 "Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico" con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles), impuesta al señor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 conductor del Puesto en el momento de la inspección, cuya propiedad según base de datos de la Asociación Señora DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, con Puesto I-52, de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS, al interior del Mercado Santo Domingo - Ica; Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022, así como el Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, modificado con la Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

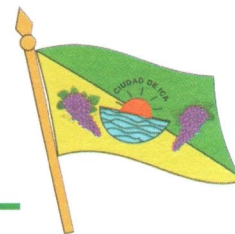
Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



16
20

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo “La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades”;

Que, las disposiciones sanitarias en la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que Regula y Controla la Salud y Salubridad en los establecimientos de consumo, comercialización y servicios públicos de alimentos en la Provincia de Ica, ratifica lo dispuesto por el órgano rector en su TITULO III DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – CAPITULO I Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO SEGUNDO – DE LOS MANIPULADORES – ARTICULO 40°.- Requisitos que deberán cumplir los manipuladores y vendedores de alimentos formales e informales. Inciso 1. “Portar mandil o delantal, gorro para el hombre y redecilla, cofia o pañoleta para mujeres de color blanco o cualquier otro color claro y deberán encontrarse limpios y en buen estado de conservación”;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA); en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.31, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, visto los actuados y antecedentes que la motivaron, obra a fojas uno el **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022** de fecha 24 de Febrero del 2022, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al conductor **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI 43089744, cuya Administrada según padrón de la Asociación del Mercado es la Señora **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI 21539619, con Puesto I-52 de giro **VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS** al interior del Mercado Santo Domingo; personal que en atribución a sus funciones según su competencia, con intervención de personal de la Policía Nacional y presencia del conductor; realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad: que el personal (02 personas) que se encontraban en el puesto atendiendo no contaban con indumentaria completa (gorro y mandil), asimismo detectaron que el tacho con vaivén no contaba con bolsa al momento de la inspección, y en materia de los lineamientos contra el COVID-19 detectaron que el puesto no contaba con barrera de seguridad, que los alimentos (tubérculos) se encontraban fuera de la señalización del puesto de trabajo; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado/a con la **Notificación de Infracción N°000064-2022** (fojas dos), con Código 9.31 “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico”; trasgrediendo la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción **GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles)**;

Que, obran a fojas tres al cinco el **Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022** y concluye que “El Administrador del establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad, incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico” y “Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA”; adjuntando la **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022** de fecha 16 de Marzo del 2022, en el que hace constar la Notificación de Infracción N°000064-2022, impuesta al conductor **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI 43089744 / **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI 21539619 con Puesto I-52 al interior



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Mercado Santo Domingo; y que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – RASA y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°0051- 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que “Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.31 por la causal (...), conducido por **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI **43089744** y administrado por **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI **21539619** (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/. 460 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica”;

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** que contiene el **Informe Legal N°051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022**, **Notificación de Infracción N°000064-2022** de Código N°9.31, **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022** y **tomas fotográficas**; tiene como **OPINION** de Instrucción “**RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/. 460 SOLES** (Cuatrocientos Sesenta Soles) por la infracción al Código 9.31 por la causal “**Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico**” (...), Departamento de Ica”. Y al Órgano Decisor “**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el conductor **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI **43089744** / **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI **21539619** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio (...) y Departamento de Ica”;

Que, obra a fojas doce la **Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI**, de fecha 25 de Marzo del 2022, remitido a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA** con Puesto I-52, de giro **VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS** al interior del Mercado Santo Domingo del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, **notificó** el 30 de Marzo del 2022, siendo las 09:43 horas el **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** e **Informe Legal N°0051-2022-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS**, (recepcionado y firmado por Dennis Iván Yarasca Pérez quien refirió ser administrado); a **efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante **Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa** a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acrediten los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las áreas competente al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen hechos, tomas fotográficas, documentos e Informes que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y municipal : **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo () 1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas () Sobre la base de lo expuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS -MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022**, **Notificación de Infracción N°000064-2022**, **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022**, **Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI**, e **Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI** de la Asesoría Legal de éste Despacho; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

Que, advirtiéndose que no ha sido objeto de medio impugnatorio, tampoco haber cancelado la sanción pecuniaria; y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en el D.S. N°007-98-SA, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HACER EFECTIVA la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°000064-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022, a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con **DNI 43089744** / **DINA ALCCA ZEGARRA** con **DNI 21539619**, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022. **EN CONSECUENCIA**, se emite la Resolución de Sanción Administrativa al haber infringido el Código 9.31 "POR TRABAJAR SIN INDUMENTARIA ADECUADA (MANDIL, GORRO, GUARDAPOLVOS Y OTROS) O ENCONTRASE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO", con Rango de Infracción **GRAVE** con el 10 % de la UIT (S/. 460 soles: Cuatrocientos Sesenta soles) estipulado en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el beneficio del **DESCUENTO DEL 20% DEL VALOR TOTAL DE LA MULTA**, siempre que se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa; según lo establece el Art. 67° Régimen de Gradualidad para el Pago de la Multa de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, para lo cual deberá apersonarse el administrado/a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con **DNI 43089744** / **DINA ALCCA ZEGARRA** con **DNI 21539619**, al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad para que se le efectué la liquidación respectiva por el beneficio indicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE